



RIO CUARTO, 16 de agosto de 2024

VISTO, la situación planteada por la creciente mora en el pago de los remanentes por montos que exceden el porcentaje de la obra social que es cubierto por EDECOP, y

CONSIDERANDO,

Que, por Asamblea Extraordinaria del 26 de octubre de 2023, por unanimidad los asambleístas aprobaron modificar el Art.2 del Reglamento del servicio de complemento el que establece que: *"ARTICULO 2: Asimismo los beneficiarios del complemento de jubilación percibirán desde que lo otorgue la mutual y en forma vitalicia, un importe mensual determinado en la presente reglamentación, para ser aplicado al pago de la cuota de la obra social Acción Social del Personal de la Universidad Nacional de Río Cuarto (ASPURC) o cualquiera que la reemplace, o determine el asociado, no pudiendo superar dicho monto el 8% del haber jubilatorio bruto del asociado, ni exceder el total que en concepto de cuota afiliatoria, el asociado abone a la obra social elegida y siempre que el estado de la mutual lo permita en cuyo caso se faculta al Consejo Directivo a realizar las correcciones que garanticen la subsistencia del sistema. Este importe será depositado mensualmente por la Asociación en la Obra Social o abonando al beneficiario, previa manifestación escrita del mismo."*

Que el Art. 22 del mismo plexo legal fue modificado quedando redactado de la siguiente manera: *ARTICULO 22: El monto del beneficio que se indica en el artículo segundo, se obtiene de calcular el ocho (8%) por ciento de la jubilación bruta mensual del asociado jubilado. Dicho importe no podrá ser inferior a la cápita establecida por la obra social, en cuyo caso se tomará el importe de ésta como monto del beneficio, ni exceder el total que, en concepto de cuota afiliatoria, el asociado abone a la obra social elegida. A aquellos asociados que hayan realizado la "opción de cargo" que establece el artículo ocho del presente reglamento, solo les será aplicable lo establecido en el presente artículo si los últimos diez años de aporte fueron realizados sobre los cargos que establece el artículo tres, caso contrario se calculará el ocho (8%) por ciento de la jubilación bruta mensual del asociado jubilado en forma proporcional al cargo sobre el cual haya optado en actividad"*

Que por aplicación de la reglamentación propia de la obra social ASPURC a la que adhieren mayoritariamente los asociados jubilados, para complementar la cuota de afiliación además del 8% la obra social se requiere que el asociado abone el fondo solidario o P.E.P. que se compone de una cápita y el 1% del haber jubilatorio del asociado.


JOSE LUCERO
Secretario
Consejo Directivo
EDECOP Asoc Mutual


MARIA ESTER BUSTOS
Presidente
Consejo Directivo
EDECOP

Campus Universidad Nacional de Río Cuarto / Teléfono: 0358 - 4676394
E-mail: edecop@rec.unrc.edu.ar / Ruta Nacional 36 / Km 601 / 5800 / Río Cuarto / Córdoba / Argentina

Que, en relación a dicho componente, (a partir de la misma asamblea) la nueva reglamentación de nuestra mutual establece que sería descontado de lo que cada asociado debería percibir del complemento."De tal forma que queda establecido que: 1) en lo relativo al pago del COMPLEMENTO sólo se hará efectivo si el asociado envía mensualmente su recibo de haber jubilatorio y que del mismo se descontará el valor del PEP o fondo solidario, que establezca ASPURC. Siempre y cuando se remitan copias de los haberes jubilatorios" (SIC Acta N° 28 Asamblea Extraordinaria 26 de octubre de 2023) .

Que crecientemente, los saldos generados en los costos que representan el PEP fijo y el 1% por ciento del móvil, como así también los montos afiliatorios de sus adherentes que debe abonar el asociado, suelen no ser satisfechos en tiempo y forma, lo que implica un detrimento en el patrimonio de la misma ya que en algunos casos la mora se extiende por mas de treinta días.

Que a fin de no continuar afectando la economía de Edecop, y tampoco incumplir lo que es obligación de la mutual acorde lo previsto en el articulado que se cita previamente, resulta procedente disponer que a partir de la fecha todos aquellos asociados que mantengan deudas que superen los treinta días y no las salden, presenten propuestas de pago o generen mecanismos de pago en cuotas, se les comunicará fehacientemente que se les depositará en sus cuentas el equivalente al 8% que obliga a la mutual, comunicando a la obra social que deberá a partir de esa fecha cobrar en forma individual al asociado no a través de EDECOP.

Por ello en uso de las atribuciones que le confiere el estatuto de la Mutual,

EL CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Disponer que a partir de la fecha todos aquellos asociados que mantengan deudas que superen los treinta días y no las salden, presenten propuestas de pago o generen mecanismos de pago en cuotas, se les comunicará fehacientemente que se les depositará en sus cuentas el equivalente al 8% que obliga a la mutual, comunicando a la obra social que deberá a partir de esa fecha cobrar en forma individual al asociado no a través de EDECOP.

ARTICULO SEGUNDO: En tanto persista la deuda y hasta completar el monto de la misma EDECOP retendrá el monto que en concepto de complemento pudiere corresponderle al asociado, la que será actualizada mensualmente con el idéntico índice de las jubilaciones.

ARTICULO TERCERO: Publíquese, notifíquese, dese conocimiento a las áreas de pertinencia.


JOSE LUCERO
Secretario
Consejo Directivo
EDECOP Asoc Mutual


Abog. MARIA ESTER BUSTOS
Presidente
Consejo Directivo
EDECOP